



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 25 de Abril del 2019

VISTA:

La Solicitud de fecha 14 de Febrero del 2019, suscrita por Emilda Elena Villavicencio Yahuana, quien solicita reintegro de bonificación diferencial así como su percepción proporcional de manera permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 14 de Febrero del 2019, suscrita por Emilda Elena Villavicencio Yahuana, quien solicita reintegro de bonificación diferencial así como su percepción proporcional de manera permanente.

Que, con Informe N° 0172-2019-SGRH-MPA de fecha 06 de Marzo del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, respecto de solicitud presentada por la Servidora Municipal Empleada Nominada Sra. EMILDA ELENA VILLAVICIENCIO YAHUANA, quien está solicitando el reintegro de Bonificación diferencial así como su percepción proporcional de manera permanente, emitir informe técnico, señalando los antecedentes y derivando el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Que, con Informe N° 163-2019-MPA-GAJ de fecha 22 de Marzo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre de reintegro de bonificación diferencial y su percepción proporcional de manera permanente, concluyendo que es pertinente que la Servidora Municipal Sra. Emilda Elena Villavicencio Yahuana, siga percibiendo de manera permanente la bonificación diferencial proporcional; recomendando derivar todo lo actuado a la Subgerencia de Recursos Humanos para que proceda conforme lo indicado en el numeral 2.9 parte infine del Informe Técnico N° 226-2017-SERVIR/GPGSC, concordante con el numeral 3.3 del aludido informe; Bonificación que deberá ser integrada en su haber mensual desde el mes de Enero del año en curso.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Los Funcionarios y Empleados de las Municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; en ese contexto que, en el caso que nos ocupa, es de aplicación y análisis, las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Con respecto a la bonificación diferencial es del caso referirnos a lo dispuesto en el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, que señala que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un Servidor de Carrea por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, siendo que dicha bonificación no es aplicable a Funcionarios.

Que, mediante el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que... adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la norma citado precedentemente quienes al término de la designación CUENTEN CON MAS DE TRES (03) AÑOS en el ejercicio de cargos de responsabilidad Directa.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA-"A"



Que, con Informe Técnico N° 226-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de Marzo del 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la cual se concluye ene le numeral 3.4. que...) La bonificación diferencial proporcional se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años pero menos de cinco. El cálculo de la referida bonificación se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100%, esta representado por cinco años, más 1 día de labor; de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02%. En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación deferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial, tal y conforme lo indicado en el punto 2.9 del aludido informe.



Que, con Informe N° 0277-2019-SGRH-MPA de fecha 11 de Abril del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos hace llegar el cálculo del monto a cancelar el pago por concepto de Bonificación diferencial, de la Servidora Municipal Sra. EMILDA ELENA VILLAVICENCIO YAHUANA.

MONTO A CANCELAR.	
(80%) MONTO DIFERENCIAL	S/.225.42
(9%) DE ESSALUD	S/. 20.28
	S/.245.70



Que, mediante proveído de fecha 11 de Abril del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas para emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía autorizando el pago permanente de la Bonificación Diferencial artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000515 de fecha 17 de Abril del 2019 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite certificación presupuestal Inf. N° 133-2019-SGRH-MPA para atender lo solicitado por el monto que corresponde.

Que, con proveído de fecha 23 de Abril del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica pasa a Secretaria General para que prosiga con el trámite para la emisión del acto resolutivo que oficializa el pago de acuerdo a la cobertura presupuestal, teniendo en cuenta que esta Gerencia ya se pronunció sobre la procedencia del pago de la bonificación diferencial en forma proporcional.



Que, en el artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus normas modificatorias, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del artículo 20° concordante con el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER, el pago de Bonificación Diferencial proporcional en forma mensual por el monto de S/.245.70 (Doscientos Cuarenta y Cinco y 70/100 Soles) a favor de la Servidora Municipal Sra. EMILDA ELENA VILLAVICENCIO YAHUANA, con eficacia anticipada al mes de Enero del año en curso.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

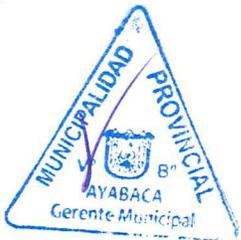
## Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA-"A"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional:

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la administrada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
*Baldomero Marchena Tacure*  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE